



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**INTERVENCION PENAL EN LA VIOLENCIA FÍSICA Y
PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR EN EL PERÚ, ESTUDIO
REALIZADO EN EL DISTRITO DE MALA (CAÑETE) –
PERIODO 2018 -2019**

**PRESENTADA POR
YESSICA LORENA ALVAREZ CALDERON**

**ASESOR
JORGE ROSAS YATACO**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

**INTERVENCION PENAL EN LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL PERÚ,
ESTUDIO REALIZADO EN EL DISTRITO DE MALA (CAÑETE) –
PERIODO 2018 -2019**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRA EN DERECHO
EN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADA POR:

YESSICA LORENA ALVAREZ CALDERON

ASESOR:

Mg. JORGE ROSAS YATACO

LIMA, PERU

2021

Dedicatoria

A Dios que se me muestra en la fe
y esperanza que tengo al Señor de
la Ascensión de Cachuy de
Yauyos,

A mi madre Gloria, por haberme
dado algo que nadie jamás podrá
darme: persistencia, fuerza,
valentía y amor incondicional, y
aunque no lo sepa expresar, en mi
silencio representa el principal
motivo para trazarme objetivos
que cumplir; y este trabajo, es uno
de ellos.

Agradecimiento

A la doctora Ana Calderón Sumarriva, guía académica en el desarrollo de la presente tesis, porque cada sesión con ella significó un progreso cargado de consejos, correcciones y ánimos para lograrlo.

A todos y todas que confiaron en que lograría esta primera parte del camino para la obtención del grado académico de Magister.

A todos:

Muchas gracias.

ÍNDICE

SUMARIO O ABSTRACT	07
INTRODUCCIÓN	09
I. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la situación problemática	12
1.2 Formulación de problema de investigación	13
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Objetivos de la investigación	15
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos	16
1.4 Justificación de la investigación	17
1.4.1 Importancia de la investigación	17
1.4.2 Viabilidad de la investigación	17
1.4.3 Limitaciones de la investigación	17
II. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la investigación	18
2.1.2 Nacionales	18

2.2 Bases teóricas	21
2.2.1 El proceso de criminalización	21
2.2.2 La responsabilidad del Estado por la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	28
2.2.3 Formas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	39
2.2.4 Políticas actuales contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	41
2.2.5 Delitos que configuran la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar	43
2.3 Definición de términos básicos	50

III. CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico	55
3.2 Diseño muestral	55
3.3 Técnicas de recolección de información	56
3.4 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	56

IV. CAPÍTULO IV: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y ANÁLISIS

DE RESULTADOS

4.1 Formulación de hipótesis	57
4.1.1 Hipótesis principal	58
4.1.2 Hipótesis derivadas	58
4.2 Variables y definición operacional	59
4.3 Resultados del recojo de datos de las denuncias y carpetas fiscales en la Fiscalía de Mala (2018 - 2019)	61
4.4 Discusión y análisis de los resultados en relación a las hipótesis	78

CONCLUSIONES	85
---------------------	----

RECOMENDACIONES	88
------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	90
---------------------	----

SUMARIO

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar denota ser un problema tan significativo en la sociedad peruana que ha sido acogido por las políticas públicas del Estado para regularizar su criminalización primaria y secundaria reflejada en la promulgación de leyes que regulan acciones de prevención, erradicación y sanción sobre ello. En ese sentido, esta investigación se ha hecho sobre datos contenidos en cincuenta (50) denuncias e investigaciones fiscales de hechos de violencia física o psicológica contra mujeres o integrantes del grupo familiar conocidos por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala en el periodo 2018 – 2019. De la información obtenida se elaboró cuadros estadísticos y se recabó información que permitió concluir que el problema no radica en la existencia de las leyes, sino en la adopción de medidas operativas que permitan su efectividad, motivo por el cual se plantea que optimizar el uso de la prueba anticipada, sistematizar el acompañamiento de víctimas en sus denuncias, así como brindar una mejor capacitación a los peritos que participen de estas investigaciones permitirá lograr mejores resultados.

Palabras clave: criminalización, violencia física y psicológica, medidas operativas, investigaciones, peritos, víctimas y prueba anticipada.

ABSTRACT

Violence against women and members of the family group denotes being such a significant problem in Peruvian society that it has been embraced by the State's public policies to regularize its primary and secondary criminalization reflected in the enactment of laws that regulate prevention actions, eradication and sanction on it. In this sense, this investigation has been out on data contained in fifty (50) complaints and fiscal investigations of acts of physical or psychological violence against women or members of the family group known to the Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Mala in the period 2018-2019; from the information obtained, statistical tables were prepared and information was collected that allowed to conclude that the problem does not lie in the existence of the laws; but in the adoption of operational measures that allow their effectiveness, which is why it is proposed to optimize the use of the anticipated evidence, systematizing the accompaniment of victims in their complaints, as well as providing better training for the experts who participate in these investigations will allow better results to be achieved.

Key words: criminalization, physical and psychological violence, operative measures, investigations, experts, victims and early proof.

INTRODUCCIÓN

La criminalización de actos de violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha tenido en los últimos años un incremento significativo, siendo testigo de ello la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala – Distrito Fiscal de Cañete, en donde existe una serie de investigaciones cuyo contenido involucra este tipo de eventos, a pesar de que se cuenta con un marco normativo que lo regula, es difícil la materialización de medidas operativas para lograr que la persecución penal se torne eficaz.

Por tanto, este trabajo de investigación plantea como objetivo principal la existencia de notas características en los actos de violencia física o psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual, a su vez, permite identificar las dificultades que existen para recabar suficientes elementos de convicción en el desarrollo de las investigaciones fiscales, que de presentarse estas generan ineficacia de la persecución penal, aunque de adoptarse las medidas operativas de acompañamiento de las víctimas, la optimización de prueba anticipada y una mayor capacitación a los peritos, se evitaría esta situación.

Asimismo, se ha desarrollado un marco teórico que describe, en primer lugar, la criminalización de conductas, primaria y secundaria, merced a que este tipo de actos de violencia física y psicológica fue criminalizado como parte de las políticas públicas del Estado peruano para sancionar, erradicar

y prevenir estos hechos, máxime, si existe una serie de instrumentos internacionales y nacionales que disponen la obligatoriedad de establecer un marco legal íntegro en aras de evitar responsabilidad por parte del Estado. Esto último también es abordado en el marco teórico.

Asimismo, se conceptúa en forma concreta las formas de violencia que se puedan representar: física, psicológica, sexual, económica, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con características propias en su materialización. También se estudia las políticas públicas adoptadas por nuestro país para hacer frente a esta problemática latente, toda vez que su realización es generadora de otros delitos, como la tentativa de feminicidio, las lesiones o las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Se concluye, también, que los factores socioculturales, como el tipo de relación, las edades de los sujetos procesados, así como sus actividades económicas, influyen para que se cometa este tipo de actos, y es la no concurrencia de víctimas, la emisión de pericias vagas o genéricas generadoras de que no se logre recabar suficientes elementos de convicción, lo cual supone la emisión de pronunciamientos de archivos o dilaciones en las investigaciones, lo que representa un panorama de ineficacia de persecución penal.

Finalmente, esta investigación nos ha conducido a proponer algunas recomendaciones, como que el acompañamiento a la víctima de un acto de

violencia física o psicológica del abogado de la Defensa Pública de Víctimas o de la Unidad de Asistencia a Víctimas y testigos no debe ser limitado. Por el contrario, debe involucrar una asistencia integral que se otorgue desde el inicio del hecho delictuoso, continúe en el desarrollo de la investigación y con ello se logre que ese acompañamiento genere participación activa y persistencia de la víctima. Asimismo, se recomienda la optimización en la utilización de la prueba anticipada como la Entrevista Única en Cámara Gessel de las víctimas, en aras de garantizar una eficacia en la persecución penal, lo que representa también parte de este trabajo, el cual involucre un mejor tratamiento en la capacitación de los peritos que forman parte de las evaluaciones psicológicas que se realizan en estas investigaciones, a merced de que dichos pronunciamientos constituyen elementos de convicción que a futuro serán prueba en un proceso judicial.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la situación problemática

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar configura tipos penales como el de feminicidio, lesiones graves, lesiones leves, agresiones, delitos contra el patrimonio y contra la libertad sexual.

Dentro de las lesiones encontramos agresiones físicas, psicológicas y morales que nuestro ordenamiento jurídico penal ha considerado en los últimos años, y ello ha tenido como causa el incremento de los eventos de violencia contra la mujer (principalmente) u otros integrantes de la familia. La violencia física se traduce en lesiones físicas graves y leves que se acreditan con el tiempo de incapacidad médico legal y atención facultativa, pero la violencia psicológica grave, muy grave, moderada o leve, tiene dificultades para su acreditación y graduación. Entre los factores de dicha dificultad se establece, principalmente, por la falta de unidad de criterios para la graduación y por la ausencia de peritos especializados.

En todos estos casos, de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar se han previsto respuestas punitivas severas, de tal manera que está establecido que no puede aplicarse pena privativa de libertad suspendida, sino efectiva.

Sin embargo, este endurecimiento penal ha generado un sinnúmero de consecuencias en el ámbito del Derecho, no solamente porque se afecta significativamente el principio de *ultima ratio*, sino que repercute en otros aspectos, como la creciente carga procesal, en lo policial, fiscal y judicial, de manera que una importante

cantidad de las denuncias sobre estos hechos no tienen contenido que revista atención o trascendencia para el Derecho Penal.

Por otro lado, la gran mayoría de estas denuncias interpuestas no son ratificadas por sus recurrentes, o en el peor de los casos, aun cuando no sea permitido devienen en un desistimiento de la parte accionante.

En ese sentido, la presente investigación estudiará la intervención penal en casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia en el distrito de Mala, perteneciente a la provincia de Cañete. Para ello, se tiene, en primer lugar, que Cañete es una de las diez provincias que conforman el departamento de Lima, bajo la administración del Gobierno Regional de Lima, situada al sur de la Región Lima, por la Panamericana Sur desde el km 58 hasta el km 179.369. Su extensión territorial es de 5,622.78 km² y entre sus 16 distritos se encuentra el de Mala.

El distrito de Mala está ubicado en la costa central del Perú, a 86 km de la ciudad de Lima, a unos 32 m sobre el nivel del mar. Tiene una extensión territorial de 129.31 km². Su población actual tiene 25, 502 habitantes, aproximadamente, de los cuales 12,875 son varones y 12,627 mujeres. Sus actividades económicas más importantes son la agricultura, la minería y la pesca.

Asimismo, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala forma parte de una de las sedes del Distrito Fiscal de Cañete, la cual se origina en la Fiscalía Mixta de Mala, cuya desactivación se realizó por entrar en vigencia el Código Procesal Penal de 2004, en el Distrito Fiscal de Cañete, que se remonta al año 2009.

Esta fiscalía está conformada por dos despachos de investigación que asumen competencia desde el distrito de Chilca hasta el distrito de Asia, y tiene dos fiscales provinciales y cinco fiscales adjuntos. Es en esta Fiscalía que se centrará nuestra investigación sobre los problemas que ha generado la intervención penal en los

casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia, durante el período 2018 y 2019.

1.2 Formulación de problema de investigación

1.1.1 Problema general

¿Qué características tienen los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019)?

1.1.2 Problemas específicos

¿Qué dificultades existen en la investigación de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019)?

Ante las dificultades identificadas, ¿qué consecuencias generan en las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019)?

¿Qué medidas se deben adoptar para superar las dificultades en las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019)?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar las características que tienen los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019).

1.3.2 Objetivos específicos

Identificar las dificultades que existen en la investigación de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019).

Ante las dificultades identificadas, analizar las consecuencias que generan en las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019).

Proponer las medidas que se deben adoptar para superar las dificultades en las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019).

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Importancia de la investigación

La investigación es trascendente teóricamente, porque aportará con datos de la realidad al estudio de la intervención penal en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Considera que la doctrina desarrollada sobre este tema es todavía escasa, por la vigencia reciente de las normas que incorporan los diversos tipos de violencia en el Código Penal.

Por otro lado, la presente investigación tiene relevancia práctica, puesto que se realizará en el campo, como lo es la Fiscalía Penal en Mala, el cual ha permitido identificar no solo características de la violencia en esa zona, sino también dificultades que la Fiscalía debe enfrentar en las investigaciones sobre estos casos. Asimismo, el presente estudio se justifica porque busca proponer con las investigaciones medidas que puedan coadyuvar a solucionar las dificultades identificadas.

Además, es importante metodológicamente puesto que se utilizarán herramientas para la investigación de campo, esto es, para recoger información en la Fiscalía Penal de Mala en el período objeto de investigación.

1.4.2 Viabilidad de la investigación

La presente investigación será viable puesto que se cuenta con el tiempo, los recursos y el material necesario para el trabajo que se pretende realizar.

1.4.3 Limitaciones de la investigación

La única limitación que encontramos para la presente investigación está dada por la escasa bibliografía nacional sobre el tema de la violencia contra la mujer e integrantes de la familia, principalmente en relación con el Derecho Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Nacionales

Altamirano Vera (2014), en su tesis *El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, concluye:

- ✚ De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley N° 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes. Se preocupa solo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos de tratar a la familia y de recuperar al agresor, con lo cual se incrementa considerablemente los porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada.
- ✚ Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente al bien jurídico, integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico.

Por su parte, Calisaya Yapuchura (2017), en su tesis *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016, en el marco de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, sustentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Altiplano, concluye:

- ✚ Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.
- ✚ El Primer Juzgado de Familia de Puno durante ese periodo tramitó 656 casos por violencia.
- ✚ Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor.

Asimismo, Orna Sánchez (2013), en su tesis *Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus implicaciones – Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, Callao y otras ciudades del país*, sustentada en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluye:

- ✚ La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima, en los años 2003 – 2009, es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos

comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones. La diferencia es en proporción de nueve a uno.

- ✚ La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia sobre las mujeres en 89 % y solo 11 % sobre los varones.

Ventura Domínguez (2016), a su vez, en *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco*, tesis sustentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huánuco, concluye:

- ✚ Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.
- ✚ Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 y los 25 años, siendo los excónyuges y exconvivientes sus mayores agresores.

- ✚ Que, actualmente, es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.
- ✚ Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco.
- ✚ La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA, no solo por su cercanía, sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El proceso de criminalización

Para conceptualizar en que consiste la criminalización primaria es necesario, en primer lugar, señalar qué se entiende por criminalización. Para ello, la doctrina define que “**criminalizar**” es el proceso que consiste en determinar que una conducta es peligrosa o lesiva a un bien jurídico, esto es, identificarla como conducta negativa que puede alterar el orden social pretendido por la legislación, luego de ello es necesario imponerle una sanción o ejercer la fuerza coercitiva del poder punitivo en caso de materialización de dicho desvalor, esto, tradicionalmente se ha traducido en la imposición de una pena. (Lozada, 2016, p. 3).

A lo expuesto, se tiene que el Código penal peruano vigente en su título preliminar, establece que se sancionarán las conductas que sean lesivas o pongan en peligro los bienes jurídicos, para ello se señala que los bienes jurídicos representan un bien vital de la comunidad o del individuo, que por su

significancia social es protegido jurídicamente, con la finalidad de que el Derecho Penal no intervenga en cualquier ámbito de la vida social, sino únicamente en aquellos que revelan un alto contenido de impunidad social. (Welzel, 2016, p. 15).

Lo señalado guarda relación con la naturaleza propia del derecho penal, la rama del ordenamiento jurídico peruano más dura, más aún cuando el derecho irrestricto a la libertad individual que le irroga a cada individuo por su condición de tal, por el cual su intervención o existencia se justifica en la protección de los bienes jurídicos de la sociedad.

De lo conceptualizado se puede concluir que el proceso de criminalización encontrará su núcleo gravitante en la protección de los bienes jurídicos concebidos por el Estado como tales, dándoles esa condición según su naturaleza y marco de protección que tiene como principal importancia a los individuos, y a merced de ello poder establecer una sanción cuando se advierta la puesta en peligro o lesión de este bien – ideal concebido como bien jurídico. De esta manera, es que diversos actores señalan que existen dos procesos de criminalización: el primero de ellos es la criminalización primaria que es lo que será materia de desarrollo en el presente acápite, toda vez que ello permitirá, al término de las citas, identificar a los autores que han escrito sobre dicho tema y concluyen concretamente sobre cuál es el alcance que representa este tipo de criminalización, sin perjuicio de que se señale, a su vez, qué aspectos involucra la criminalización secundaria, máxime, si ello permite la construcción de la política criminal de nuestro país.

En esa línea de ideas, diversos autores han dado conceptualizaciones distintas al proceso de criminalización primaria, de manera que para algunos se concibe como:

El proceso de construcción de la norma jurídica penal que debe realizar cognoscitivamente el legislador, al catalogar una conducta como lesiva al orden jurídico, teniendo en cuenta la complejidad de dicho proceso, por tratarse de una norma que integra el sistema penal, el cual se entiende es de última ratio. (Lozada, 2016, p. 4).

En esta cita se puede advertir que la autora considera a la criminalización primaria como un proceso de elaboración que involucra un pensamiento del agente llamado por ley para crear normas jurídicas (que se entiende se encuentra representado por aquel poder del Estado que cuenta con dichas facultades). Este proceso responde a intereses necesarios para su creación, lo cual supone la no creación de normas antojadizas sin que exista una justificación que la respalde y que tiene como finalidad principal un marco de protección de intereses de la sociedad.

Asimismo, se encuentra justificación en uno de los principios y pilares básicos que se irroga en el Derecho Penal, que es el de ser de última ratio, la cual se subdivide del principio de subsidiariedad, en la cual la intervención punitiva solo puede justificarse social y políticamente cuando es la misma sociedad la que reclama su intervención ante los ataques más intolerables que significan una lesividad social intensa, sin que ello, pueda entender, que ante toda demanda de la sociedad, debe el legislador acogerla y proceder a la penalización (Serrano - Piedecabras Fernández, 2014). En tal sentido, cuando no existan

otros medios de control social para regular una conducta humana, se acude a esta rama del Derecho, pensamiento que se relaciona con lo señalado por el profesor Peña Cabrera que señala: “este medio de control social únicamente puede ser utilizado subsidiariamente, ante la inoperancia de las demás instancias de control extrapenal, siendo que esta esfera cuenta con los medios más aflictivos con los que se puede gravar al ciudadano” (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 47).

Por otro lado, como marco de conceptualización se encuentra lo siguiente: “observamos un proceso de criminalización primaria cuando el derecho penal castiga ciertos comportamientos de una determinada forma; es decir, se construye inicialmente una imagen de lo criminal”. (Bodelon, 2007). Advierte este autor, que el proceso de criminalización primaria se desarrolla como una proyección que hace el derecho penal de aquellas conductas contrarias a lo que una sociedad puede concebir como correcto.

A ello debe tenerse presente que:

El legislador penal, en uso de la potestad de configurar el sistema penal, es decir, como titular del *ius puniendi*, debe establecer, en primer término, qué conductas define como delito y qué consecuencias jurídicas le asigna a quien las realice desobedeciendo la prohibición; es decir, debe crear la ley penal sustantiva” (López, 2010, pp. 20-21).

Parte, de que justamente en este proceso decide qué comportamientos son socialmente negativos a la sociedad, para de esta manera tipificarlos como delitos, los mismos que tendrán una estrecha relación con el principio de legalidad que se constituye como uno de los principales principios que legitima

la intervención del Derecho Penal en un Estado Constitucional de Derecho, con lo cual el ciudadano tenga conocimiento de cuáles son las conductas prohibidas que al realizarlas será merecedor de una sanción concebida como pena y que genera la restricción de una serie de derechos creados por el Estado.

Merced de todo lo señalado, se concluye que la criminalización primaria viene a ser el proceso que realiza el titular del Poder Legislativo para la creación de una norma jurídica sobre la cual se establece la existencia de un delito o falta y que se justifica por la valoración que se ha realizado de la puesta en peligro o afectación a un bien jurídico valioso para la sociedad, el cual prima respecto al derecho individual que pueda representar en una sola persona. Encuentra su núcleo gravitante en la imposición de una pena por la comisión de un delito o falta, el cual ha sido creado no por el accionar antojadizo del legislador, sino por la finalidad de ejercer un control sobre el comportamiento humano que sea contrario a los estándares fijados para la convivencia en nuestra sociedad, las mismas que se encuentran justificadas en el principio de última ratio que caracteriza al Derecho Penal y, que encuentra estrecha relación con el principio de legalidad, el mismo que servirá de soporte para evitar la persecución, juzgamiento y sanción de hechos que no tengan la condición de delitos previamente establecidos como tales, más aún, cuando nuestra sociedad se encuentra bajo los lineamientos de un Estado Constitucional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, para arribar a una conclusión integral de la criminalización resulta importante también conceptualizar y analizar lo que involucra a esta en su aspecto secundario. Para ello, se observa que la aplicación de las normas al caso concreto se encuentran conminadas en abstracto y para que estas puedan

tomar un lugar en el ámbito sancionador, se necesita de un proceso penal que someta a la persecución a un individuo sobre el cual recae una sospecha de criminalidad, el mismo que podrá ser privado de su libertad (Peña Cabrera Freyre, 2016). En tal sentido, los operadores de justicia (fiscales, jueces, miembros de la Policía Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario) serán los encargados de hacer efectivo la construcción de aquella política criminal que ha sido materia de realización en el proceso de criminalización primaria.

Asimismo, luego de desarrollado lo que representa la criminalización primaria y secundaria en relación al tema materia de investigación, se debe señalar que esta adolece de una serie de deficiencias que no permiten su materialización– ejecución como la doctrina las concibe, ya que si se parte de la creación de la norma sustantiva que es realizada por el legislador se advierte sus deficiencias, más si se tiene en consideración que esta construcción cognoscitiva no lo realizan, en su mayoría, ciudadanos formados académica y profesionalmente en la creación de normas jurídicas (derecho), lo que esta realidad, trae consigo irrogarle a esta construcción normativa aspectos subjetivos, mediáticos, de coyuntura social, cultural, antropológica, religiosa, etc. ajenos al núcleo propio de la legislación, y no la imparcialidad que debe tenerse al momento de su realización. Asimismo, cuando se debe realizar la aplicación de la norma jurídica creada al caso concreto, se encuentra una serie de deficiencias atribuidas a los operadores de justicia, como el nombramiento (titular – provisional) de jueces y fiscales que no cuentan con la preparación idónea para el ejercicio de la función, a lo que se añade muchas veces, la falta de empatía y vocación al momento de investigar, conducir y resolver un caso que involucre la agresión contra una mujer o integrante del grupo familiar en cualquiera de

sus contextos que lo representan. A ello sigue una formación policial paupérrima en estas materias, a lo que también se debe añadir falta de capacitaciones, instrumentos, infraestructura para su ejecución. A partir de todo ello, nuestra postura concreta respecto a este tema, es que en la mayoría de veces es el capital humano el que falla en la construcción y aplicación de una norma jurídica, ya sea por la existencia de una serie de factores internos y externos, y que de todas maneras repercute en ese ideal que tiene la sociedad de que sus derechos sean protegidos y no vulnerados, como en la gran mayoría de casos se demuestra.

2.2.2 Responsabilidad del Estado por la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.2.2.1 Aspectos conceptuales

La responsabilidad del Estado respecto a la violencia contra la mujer denota que a los largos de los años esta se viene presentando en distintos casos o procesos que tienen como principal sujeto–autor de la conducta al Estado, tal es así, que al revisar la bibliografía se puede advertir que diversos autores han hecho hincapié al respecto, trayendo consigo que esta problemática latente sirva para la generación de críticas y desarrollo doctrinario, tal como se advierte cuando Bodelon (2014), refiere lo siguiente:

De forma creciente, se ha visibilizado que el Estado puede ser también un agente que comete formas de violencia de género institucionalizada, no solo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencias físicas, psicológicas

o sexuales, sino también por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción erradicación de dichas violencias contras las mujeres (p. 97).

La cita representa la falta de políticas públicas del Estado que involucren acciones de prevención, acción y sanción respecto a la protección de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a lo que debe agregarse lo señalado por el mismo Bodelon (2014):

La violencia institucional no solo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos.

Ello, máxime, si la discriminación se representa como un motivo irrazonable y odioso. (Torre Vega, 2015).

Asimismo, se advierte que muchos autores han escrito sobre pronunciamientos en los cuales se ha advertido responsabilidad del Estado en relación a hechos de violencia contra la mujer; pronunciamientos que han sido emitidos por aquellos órganos de carácter internacional que protegen nuestros derechos humanos, tal es así que:

El Estado como ente abstracto ha sido sancionado por realizar acciones u omisiones que han desencadenado vulneración en el derecho de las mujeres, principalmente que se ha expresado en la violencia contra esta, en su condición

de tal; siendo que el Estado a su turno, ante la presencia de un contexto de violencia contra la mujer previo no pasa desapercibido y, por el contrario, constituye el fundamento para predicar la existencia de obligaciones reforzadas de prevención (Martínez, 2013).

Lo antes expuesto, permite señalar que si bien el Estado es responsable de crear las políticas públicas para la protección de las mujeres e integrantes de una familia, así como sancionar todos aquellos actos que sean contrario a los derechos de estos, no deja de ser una realidad que el Estado, con sus actos u omisiones, contraviene este marco de protección, tal como lo expresa a autora en la cita traída a colación, máxime, si se confrontan instrumentos jurídicos internacionales de pleno conocimiento.

2.2.2.2 Marco jurídico internacional–nacional sobre protección a los actos de agresión física–psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Para abordar como este tema ha ido evolucionando a lo largo de la historia resulta necesario señalar cuáles son todos aquellos instrumentos creados para la protección de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los cuales comprenden un marco internacional y también nacional que a continuación se enuncia:

A. Marco jurídico internacional

➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este instrumento internacional se caracteriza por ser uno de los estamentos más importantes que en protección de Derechos Humanos tiene el mundo, y como tal ha sido creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y data del 10 de diciembre de 1948, y de este documento se desprenden los demás instrumentos jurídicos de protección del ser humano como tal. En esta declaración existe un catálogo de derechos, entre la vida, la integridad y la libertad que se reconoce a todos ciudadanos y ello incluye a sectores discriminados como el de las mujeres.

➤ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

También llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH. Se suscribió en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es una de las bases del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Tiene dentro de su protección al derecho a la integridad física, psíquica y moral, derecho a la vida, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a que se respete la dignidad inherente a toda persona y que se proteja a la familia, derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, así como el derecho al debido proceso.

➤ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

También conocida como la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1979. La CEDAW fue adoptada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 04 de junio de 1982.

El objetivo de la Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea esta directa e indirecta. Conforme a su artículo 21°, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.

La creación de este instrumento internacional obedece a una finalidad específica de la mujer, aunque antes de su promulgación los organismos internacionales ya contaban con un marco jurídico de protección universal hacia los derechos humanos, pero estos no representaban un marco concreto de protección de los derechos propios de la mujer, que históricamente han sido vulnerados en su totalidad desde mucho tiempo atrás. En tal sentido, si se tiene en consideración el preámbulo que existe para su promulgación denota la necesidad de contar con un instrumento internacional que

contenga la exigencia, por parte de los Estados que se acogen de regular en sus constituciones, normativa que contenga aspectos irrestrictos de protección a los derechos de la mujeres, para lo cual resalta la igualdad que existe entre ellas y los hombres, que marca el inicio de una perspectiva de género, basada en los derechos y necesidades de las mujeres en sí.

Por tanto, es desde el marco de protección de derechos que establece la Convención, que contempla el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la vida, derecho a la integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, derecho de la mujer de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derecho reconocidos en dicho instrumento jurídico (Huerta, 2012).

➤ **Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer**

El Comité creado para la eliminación de la discriminación contra la mujer, tiene la función de sugerir a todos los Estados que la conforman, a examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención deben tener en cuenta las

observaciones del Comité sobre la definición de la violencia contra la mujer (Roca Saucedo, 2019).

Así, al reunirse el Comité emite la Recomendación General 19 (1992), que tiene como objetivo, como lo señala el Roca Saucedo (2019), que esta Recomendación General obligó a los Estados parte a establecer sanciones penales y compensación civil, abolir de la legislación nacional el tema de la defensa de la protección del honor familiar, y entre otros programas a brindar servicios de apoyo a las víctimas de la violencia, resaltando que los Estados tienen la responsabilidad internacional no solo de legislar en contra de tales injusticias, de la policía y de otros de poder estatal.

➤ **Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer**

Fue adoptada el 1 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y constituye el principal instrumento del Sistema Universal de los Derechos Humanos en materia de violencia contra la mujer, el cual contiene aspectos importantes, como los siguientes:

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La preocupación que ello genera, por cuanto constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, así como para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El reconocimiento de que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.

Esta declaración representa el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.)

➤ **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**

Unos de los alcances más importantes de esta Conferencia la encontramos en su Recomendación expuesta en el párrafo 124, que señala que los gobiernos, entre otras medidas, deben proceder a realizar acciones que permitan adoptar leyes que coadyuven a lograr la eliminación de la violencia contra la mujer, para que de esta manera se garantice una lucha constante en dicha finalidad.

➤ **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

También denominada Convención de Belem do Pará, fue aprobada por la Organización de Estados Americanos el 6 de setiembre de 1994 y ratificada por el Perú el 10 de abril de 1996. Es a partir de este instrumento que se da la creación de leyes en el mundo con un marco de protección a las mujeres en todas sus modalidades, en el cual el Estado tiene la obligación de crear cuerpos normativos

de protección a la mujer frente a todo tipo de violencia, refiriendo alguno de estos aspectos a continuación:

El reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica.

La violencia en que viven muchas mujeres de América es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana.

B. Marco jurídico nacional

➤ Constitución Política del Perú de 1993

En su artículo segundo señala una serie de derechos inherentes a la persona, tales como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar entre otros.

La Carta Magna en un Estado democrático de Derecho representa la base de todo el sistema que rige a una República, en ese sentido, la Constitución, aunque no describe en alguno de sus articulados de manera concreta respecto a la protección de hechos que se representen como violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; sin embargo, al realizarse una interpretación de los

derechos que protege la Carta Magna peruana, se puede advertir que el derecho a la vida se caracteriza por ser uno de los que prima respecto a los demás que forman parte de los derechos contemplados, motivo por el cual la vida de una mujer o de un integrante del grupo familiar se encuentra amparado en esta protección fundamental que representa un Estado democrático de Derecho. Ello parte de que la Constitución es la cúspide de la normativa de un país y sobre ello las leyes de menor jerarquía deben regular y tener dentro de su marco de protección estos derechos en su dimensión más concreta y significativa.

➤ **Ley N° 26260 – Ley de protección frente a la violencia familiar**

Esta ley se publicó el veinticuatro de diciembre de 1993, mediante la cual se establece la política del Estado y de la sociedad frente a dicha problemática social. A través de esta Ley, el Estado reconoce que la violencia familiar es un problema social y brinda las primeras herramientas para su erradicación, abordándola como un asunto de interés público y no exclusivamente circunscrito a la parte denunciada y denunciante.

Esta ley considera que dentro de su marco de protección se encuentra circunscrita a una protección sobre el tema de violencia familiar, pero estrictamente creado para el ámbito familia. Es decir, no abarca una dimensión más allá de ello. Asimismo, se advierte que este marco normativo contemplaba la aplicación del instituto jurídico de la conciliación, a través del cual los sujetos procesales

del problema suscitado podían arribar a un acuerdo conciliatorio sobre aquello que los conllevó a la aplicación de tal figura.

Su primera modificatoria se dio con la publicación de la Ley N° 26763 el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

➤ **Ley N° 27306**

Publicado el quince de julio del año 2000, encontrándose como nota característica la adición de una definición legal de violencia familiar, los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves o reiteradas. También podrían considerarse como sujetos de violencia familiar a los excónyuges, exconvivientes y a quienes hubieran procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

➤ **Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintitrés de noviembre de 2015. Su cuerpo normativo define adecuadamente la protección de la mujer en todos los ámbitos, reconociendo a su vez el concepto de violencia contra las mujeres por razones de género. Su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016 – MIMP, con fecha 26 de julio de 2016.

Es menester señalar que esta normativa se caracteriza, a diferencia de las anteriores fórmulas legales, en su ampliación de protección. Es decir, ya no solamente tiene como objeto el ámbito de protección (como lo contemplaba la Ley 27260), sino que abarca al grupo familiar en una ponderación significativa que estos tienen para la sociedad, por cuanto los derechos de este grupo se pueden ver afectados en un trato discriminatorio frente a actos de violencia física o psicológica en su agravio, lo cual fue acogido por una serie de hechos reales de nuestro país.

Asimismo, en la ley bajo comentario, el legislador atendiendo a los alcances de la Convención Belem do Pará, crea, en salvaguarda del interés de las víctimas, una serie de derechos y obligaciones ante la existencia de un acto en su agravio, la misma que debe ser supervisada por el Estado peruano en atención a los parámetros de responsabilidad que este tiene y en salvaguarda del fin supremo que tiene un Estado Social Democrático de Derecho, como es la vida y la dignidad de una persona.

En el marco de la promulgación de la presente Ley N° 30364, el Ministerio Público elaboró las siguientes guías para contribuir en el marco de prevención, erradicación y sanción contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

- Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y otros casos de violencia.

- Guía de Valoración en Daño Psíquico en personas adultas, víctimas de violencia familiar.
 - Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y a los niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia.
 - Guía de Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales.
- Protocolo Interinstitucional de acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de pareja de alto riesgo.

2.2.3 Formas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Es importante, previamente al desarrollo de las formas de violencia, conceptualizar qué significado tiene la palabra violencia. Cabanellas (1986), la define como la: “Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud” (p. 48)

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364, señala estos tipos de violencia contra la mujer en su Artículo 8°, clasificándose de la siguiente manera:

a) **Violencia física.** Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Es importante señalar que la doctrina contempla un abanico de conductas empleadas por el agresor en este tipo de violencia psicológica: a) ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos, b) aislamiento, tanto social como económico, c) celos y posesividad, d) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidos hacia las mujeres, hijos o familiares, e) destrucción o daño de las propiedades personales a las que se tiene afecto (Agustina, 2012).

c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye actos que no

involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se considera tal, la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.2.4 Políticas actuales contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. Decreto Supremo 008-2016-MIMP

Primigeniamente, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 encuentra sus cimientos en el carácter especial del cual goza, por cuanto

constituye un todo en relación a la Ley N° 30364 que regula los alcances de la protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar, con ocasión de protección a la familia, más aún cuando la protección está representada por una de las finalidades más importantes y significativas en la Constitución Política del Perú.

A partir del plan materia de comentario, es que cuenta con la determinación de dos objetivos estratégicos sobre el cual se desarrolla los aspectos del mismo, siendo estos los siguientes:

1. Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, los cuales afectan desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad), en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas.

Este primer objetivo estratégico representa un lineamiento de cambio en el pensamiento, creencia y comportamientos de los ciudadanos, quienes son los que crean este tipo de patrones, labor que le corresponde al nivel educativo, principalmente en los niños que se encuentran cursando los estudios de la primaria y secundaria, toda vez que su formación como persona y ciudadano no constituya a futuro la realización de este tipo de patrones socioculturales que contraviene las normas de igualdad en la sociedad.

2. Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras.

Este objetivo estratégico involucra el actuar de las autoridades que comprenden este plan, en aras de que se garantice la protección a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por encontrarse siendo víctima de este tipo de actos.

2.2.4.1. Delitos que configura la violencia física y psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Tentativa de feminicidio

El feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de género (Russell Diana-Rodford Jil, 1992), cuya existencia se remonta a muchos años atrás en la lucha constante y significativa que han realizado distintas mujeres para lograr que la muerte de una mujer por razón de género sea materia de una construcción normativa (criminalización primaria) del legislador y merecedora de un castigo que se representa en una pena privativa de la libertad (criminalización secundaria).

En tal sentido, no ha resultado tarea fácil para los defensores y promotores lograr la criminalización de este tipo de conducta, máxime, si se tiene en consideración la nota característica de proyección homicida con actitud misógina de odio, superioridad, humillación y discriminación con la que se

materializa (Prado, 2017), aunque estas características han sido la base para lograr su tipificación en la categoría de delito.

Se ha considerado esbozar alcances sobre este delito en relación a la violencia física y psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con ocasión de ser estos hechos de violencia los actos iniciales que nos proyectan hacia un futuro hecho de naturaleza feminicida, sea esta en un grado de ejecución consumado o de tentativa como es el título esbozado. Ello, a razón de que las situaciones propias de violencia familiar, acoso sexual, abuso de poder y otros permiten la materialización en contexto negativo del delito de feminicidio (Villavicencio, 2014).

En esa línea de ideas, efectivamente existe una significativa relación que se representa en los actos de violencia que se señala muchas veces como conductas o comportamientos iniciales del sujeto activo que a largo plazo lo puede materializar en la realización de una tentativa de feminicidio, o en el peor de los casos, en su consumación, lo cual no es ajeno al criterio de que el legislador peruano en su precepto legal 108-B del Código Penal, describe la conducta típica del “feminicidio”, el cual señala la concurrencia de violencia en su materialización, cuya última puede haberse traducido en intentos anteriores de agresiones físicas, sexuales o psicológicas, con aquella actitud de desprecio, subestimación hacia la víctima – mujer (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ- 116, 2017).

Finalmente, el legislador contempla para el delito de feminicidio en su modalidad agravada cuanto este se desarrolla dentro de la violencia familiar, doméstica o intrafamiliar, el cual se representa como aquel patrón de

conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifiesta en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual, respecto de una mujer o integrante de la familia (Reátegui, 2015).

Se concluye esto párrafos considerando que los casos que a diario se muestran en el país respecto al delito de feminicidio, es el item más significativo para estimar que efectivamente la realización de este delito encuentra su núcleo gravitante en un acto de violencia física o psicológica acaecido con anterioridad, toda vez que estos vendrían a ser los “actos preparatorios”, máxime si en su gran mayoría el autor de un hecho feminicida cuenta con una serie de denuncias o hechos por actos violentos hacia la víctima.

Lesiones

El delito de lesiones encuentra su núcleo gravitante de protección en la salud de la persona por tener esa condición, tal es así, que la Ley General de Salud N° 26842, de 20 de julio de 1997, en su artículo I del Título Preliminar, señala que: la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. En tal sentido, nuestro legislador peruano al realizar la construcción normativa del delito de lesiones contemplado en el Código Penal de 1991 acoge como bien jurídico protegido a la salud de la persona, pero también a su integridad corporal, lo cual no es ajeno en otras dogmáticas cuando hacen alusión al doble sentido de protección de este tipo de ilícito de la integridad corporal y la salud, en donde la primera de las mencionadas se ataca cuando se produce una

disminución, mientras que a la segunda se representa en una enfermedad (De la Torre, 1982).

Tal es así que nuestra regulación legal – penal sanciona conductas que configuran lesiones físicas y psicológicas contra las personas, el cual se puede esbozar en que las lesiones son la conducta antijurídica y culpable desplegada por el sujeto activo que daña la salud física o psicológica del sujeto pasivo, encontrándose que las lesiones físicas reguladas van a encontrar su diferenciación en la gravedad de su perpetración para clasificarlas en: lesiones graves, lesiones leves, lesiones culposas.

Así, el artículo 121º del Código Penal acoge esta figura penal para que sus autores la describan como aquella acción típica que se configura cuando el agente en forma dolosa por acción u omisión impropia causa, produce u origina un grave daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo (Bramont Arias, 1990b), en donde se va a establecer una serie de modalidades específicas configuradoras de este tipo penal, como: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico, 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier

modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Asimismo, se tiene que las lesiones graves por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar va a encontrar su regulación con la incorporación del artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 13 de julio del año 2018, que lo establece en el Artículo 121 B, en el cual se concibe una percepción de castigo severo por parte del legislador en relación a dar respuesta a toda forma de prevención, erradicación y sanción de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, encontramos a las lesiones leves en el Artículo 122° del Código Penal, en la que el legislador va a sancionar todas aquellas conductas que producen daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo, pero sin que ello represente un alcance como el de las lesiones graves descritos en los párrafos precedentes. Por ello, la Ley N° 30819 modificó los alcances para establecer que este tipo de lesión se configura cuando las lesiones requieran más de diez y menos de veinte días de incapacidad médico legal o atención facultativa.

En esa línea de ideas, las lesiones físicas que se realizan contra la integridad corporal forman parte de nuestro ordenamiento jurídico penal. Y con la promulgación de la Ley N° 30364, publicada el 22 de noviembre de 2015, se incorpora las lesiones psicológicas que van a responder a una ampliación de fórmula legislativa que busca reprimir los actos generadores de violencia

psicológica, en la protección a la dignidad y derechos fundamentales que tiene el ciudadano independientemente de su condición.

La lesión psicológica, por tanto, puede involucrar la existencia de un daño psíquico o una afectación psicológica en la víctima a consecuencia de una conducta desplegada en un acto de violencia por parte del sujeto activo, lo cual será determinado por un examen pericial u otro que contenga los mismos parámetros. Así, el perito psicológico puede concluir, en conformidad con lo establecido en el Artículo 124 B de la Ley 30364 que: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico (artículo 122.1) c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico (artículo 121.3)

Agresiones

Las agresiones como tales encuentran su incorporación para describirse la conducta de delito con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 6 de enero de 2017, cuyo artículo 2 lo incorpora al Código Penal en el precepto 122-B. Por tanto, es trascendente su incorporación por cuanto esta se da en respuesta a las políticas criminales sobre la protección significativa de la mujer y a los integrantes del grupo familiar, dejando de ser un hecho que formaba parte del capítulo de faltas contra la persona.

La hermenéutica jurídica de este delito se presenta cuando el agente dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. La nota característica, es que el resultado de las lesiones físicas esboza a no ser mayor a diez días de asistencia o descanso médico legal, o las lesiones

ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (Salinas, 2018).

Por tanto, la incorporación de este tipo de conductas en la sección de delitos se sustenta en la ola de casos de violencia física y psicológica contra la mujer, a pesar de existir políticas criminales para su lucha y erradicación, pero no resultan suficientes para evitar el crecimiento significativo, lo que se encuentra expresamente representado en las investigaciones fiscales, cuyo contenido son este tipo de hechos delictivos, por lo que el legislador tuvo la necesidad de incorporar también como sujetos de protección a los integrantes del grupo familiar a merced que existen casos que describen actos violentos contra este grupo de personas y que en anteriores legislaciones punitivas no era merecedora de una sanción penal. Tal es así, que los críticos han señalado que este tipo de delito buscan incrementar el reproche de los hechos de violencia que se dan contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en aras de ser un mecanismo disuasivo de la comisión de nuevos hechos de violencia (Guerra, 2017).

2.3 Definición de términos básicos

- **Agresor:** Persona que sin poseer una nota distinta a la de los demás, tiene la capacidad de causar agresiones en otras personas, como a las mujeres o algún integrante de su grupo familiar.
- **Asistencia legal:** Capacidad de brindar a la persona que requiere el apoyo en la difusión y asesoramiento en temas relacionados a las leyes, normas u otros que rigen el ordenamiento jurídico de un país; frente a una situación que involucre tales circunstancias.

- **Asistencia psicológica:** Capacidad de brindar a la persona que requiere el apoyo en la difusión y asesoramiento en conductas, comportamiento o afectación cognitiva–psicológica frente a un hecho concreto que se haya suscitado.
- **Asistencia social:** Capacidad de brindar a la persona que requiere el apoyo en la difusión y asesoramiento en temas relacionados con sus condiciones de vida (económica, alimentaria, vivienda) para lograr obtener beneficios de mejoras.
- **Bien jurídico protegido:** Ideal supremo que representa el cimiento para la creación de ilícitos penales que ponen en peligro o lesionan el ideal creado.
- **Cámara Gesell:** infraestructura especial creada para el acopio del correlato de hechos suscitados en agravio de una víctima, cuya nota característica se encuentra en la unidad de su realización que garantiza la protección de no re victimización de la citada víctima.
- **Daño:** Perjuicio que se causa a un ser humano mediante actos de violencia, sean estos de forma física, psicológica o sexual.
- **Delito:** Construcción jurídica creada por el juzgador para sancionar aquellas conductas contrarias a las normas de convivencia de una sociedad, y cuya materialización es pasible de una sanción denominada pena.
- **Dignidad humana:** Atributo absoluto inherente a toda persona por su simple condición de ser humana, lo que nos hace iguales uno respecto a la

otra, y que se consolida como uno de los fines supremos del Estado Social Democrático de Derecho.

- **Elementos de convicción:** Conjunto de piezas que se recaban en el decoro de una investigación preliminar para generar una futura proyección de imputación y responsabilidad de un agresor frente a un hecho criminal.
- **Igualdad ante la Ley:** Principio constitucional mediante el cual todos los seres humanos gozamos de los mismos privilegios establecidos por aquella ley que forma el ordenamiento jurídico de nuestro país.
- **Integridad personal:** Derecho fundamental que encuentra su núcleo gravitante en la protección del derecho al irrestricto respeto por el cuerpo del ser humano.
- **Intervención punitiva:** Acción inmediata del Estado al advertir la materialización de un hecho constitutivo del delito por así haberlo creado la ley bajo el principio de legalidad.
- **Familia:** Grupo de personas que se unen entre sí para hacer vida en común y regirse bajo las reglas propias, y consigo procrear hijos que configuren un grupo familiar.
- **Factores socio-culturales:** Conjunto de circunstancias que permiten a merced de lo social y cultural influir en una sociedad o grupo humano.
- **Género:** Características generales que nos hacen ser unos distintos a los otros, y que muchas veces en ello radica las desigualdades de distintas índoles que existen en nuestra realidad nacional.

- **Medida de protección:** Alcances que se brindan para evitar la repetición de actos contrario a la vida, el cuerpo y la salud de las personas, teniendo como núcleo gravitante el peligro latente contra ello.
- **Medidas operativas:** Alcances que permiten hacen efectivo el plan o proyecto creado, en aras de lograr los objetivos que sirvieron de cimientos en su creación original.
- **Pena:** Castigo que se impone a una persona por contravenir las normas de convivencia social, y que en el Derecho Penal se traduce en cualquiera de las clases de penas establecidas en la parte dogmática del texto legal.
- **Pericias:** Resultado del trabajo especializado de los peritos, cuyo contenido permite corroborar un hecho o circunstancia que es materia de una teoría del caso en el derecho penal y procesal penal.
- **Peritos:** Personas con experiencias y habilidades prácticas en una ciencia, disciplina o arte, que les permite realizar un trabajo especializado de gran importancia en el derecho procesal penal.
- **Prueba anticipada:** Elemento de corroboración de un hecho o circunstancia concreta que se diferencia de las otras pruebas convencionales por la oportunidad de su actuación, esto es, en una etapa distinta a la que de manera normal se desarrolla.
- **Psicólogo:** Persona capacitada en diagnosticar, tratar y rehabilitar aquel conjunto de enfermedades del comportamiento humano.

- **Psiquiatra:** Persona capacitada en diagnosticar, tratar y rehabilitar aquel conjunto de enfermedades de la mente que pueda tener un ser humano en el decoro de su existencia.

- **Víctima:** Persona que sin poseer una nota distinta a la de los demás, es sobre quien recae la acción violenta del agresor en cualquiera de sus modalidades.

- **Violencia económica:** Actos que atentan contra la solvencia económica de una persona, aprovechándose de la condición de sumisión en la que se pueda encontrar la persona.

- **Violencia física:** Actos realizados contra la integridad física de la persona, los mismos que generan lesiones en su integridad corporal.

- **Violencia psicológica:** Actos que atentan contra la psique de la persona, causándole afectaciones a corto, mediano o largo plazo.

- **Violencia sexual:** Actos que vulneran la libertad sexual de una persona, con ocasión de no consentir mantener un acto sexual.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DEL DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

La presente investigación se realizará con un enfoque cuantitativo, puesto que se tomará en consideración datos obtenidos de la realidad, además de ser no experimental, dado que no se pondrá a prueba las conclusiones a la que se arribe. Por otro lado, la investigación es de tipo descriptiva-explicativa, puesto que se mostrará la realidad en relación a las investigaciones penales por casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Mala – Cañete, en el período comprendido entre 2018-2019.

Se utilizará el método inductivo, puesto que se pretende, a partir de los datos obtenidos en la realidad, plantear propuestas de carácter general. También se acudió a un método sistemático y teleológico, puesto que se han revisado las normas del sistema jurídico referidas al objeto de investigación y se relacionaron considerando los fines o funciones que se pretenden alcanzar.

3.2 Diseño muestral

La población de estudio fue en 500 investigaciones abiertas en la Fiscalía Provincial Penal de Mala – Cañete, en el período comprendido entre los años 2018 a 2019.

Se obtuvo para el trabajo de investigación una muestra no probabilística al azar de 50 denuncias y carpetas sobre violencia contra la mujer e integrantes de la familia y se obtuvo la información a través de un formulario de recojo de datos que se acompaña como anexo.

3.3 Técnicas de recolección de información

En la investigación se utilizó las siguientes técnicas de recolección:

Análisis documental: Se realizó el estudio de normas, jurisprudencia, doctrina, artículos, noticias para el marco teórico de la presente investigación.

Recojo de datos de denuncias: Se elaboró un formulario de recojo de datos de denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Mala – Cañete, del período comprendido entre 2018- 2019.

3.4 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Se elaboró un formulario de recojo de datos puntuales sobre la información o datos requeridos para demostrar las hipótesis planteadas.

Se consignó los datos obtenidos en cuadros de Excel para luego realizar a base de su evaluación, la discusión y contrastación de las hipótesis planteadas.

Se utilizó los datos obtenidos para introducirlos en programas de gráficos estadísticos que permitan visualizar los resultados.

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Formulación de hipótesis

4.1.1 Hipótesis principal

Los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan con patrones socios culturales comunes.

4.1.2 Hipótesis derivadas

Las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), presentan dificultades en la obtención de suficientes elementos de convicción.

Las dificultades en la obtención de suficientes elementos de convicción, las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), genera como consecuencia ineficacia en la persecución penal.

Las medidas que se deben adoptar para superar las dificultades en las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), son de carácter operativo.

4.2 Variables y definición operacional

<p>Los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan de con patrones socio culturales comunes.</p>	<p>VI: Patrones socio culturales comunes</p>
	<p>VD: Violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia</p>
<p>Las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), presentan dificultades en la obtención de suficientes elementos de convicción.</p>	<p>VI: Dificultades en la obtención de elementos de convicción</p>
	<p>VD: Las investigaciones por violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia</p>
<p>Las dificultades en la obtención de suficientes elementos de convicción, las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la</p>	<p>VI: Ineficacia en la persecución penal</p>
	<p>VD: Las investigaciones por violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia</p>

<p>Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), genera como consecuencia ineficacia en la persecución penal.</p>	
<p>Las medidas que se deben adoptar para superar las dificultades en las investigaciones de los delitos que implican violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar denunciados en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), son de carácter operativo.</p>	<p>VI: Medidas de carácter operativo</p> <hr/> <p>VD: Las investigaciones por violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia</p>

Determinación de indicadores de las variables

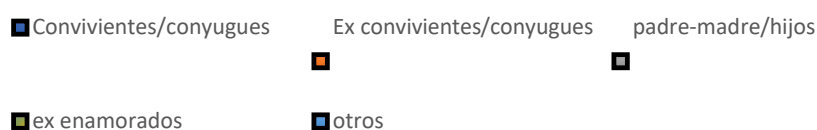
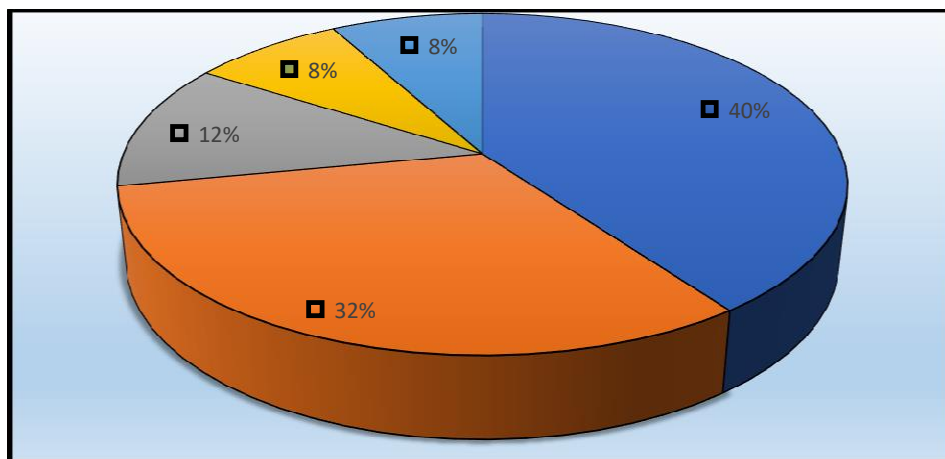
<p>VD: Violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fuera del ámbito familiar - Dentro del ámbito familiar
<p>VD: Las investigaciones por violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 2018 - 2019

VI: Patrones socio culturales comunes	<ul style="list-style-type: none"> - Relación entre víctima y agresor - Edad de la víctima y agresor - Actividad económica de la víctima y agresor
VI: Dificultades en la obtención de elementos de convicción	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de concurrencia de víctima - Ratificación de víctimas - Pericias generales o vagas
VI: Ineficacia en la persecución penal	<ul style="list-style-type: none"> - Por archivo - Por dilación
VI: Medidas operativas	<ul style="list-style-type: none"> - Acompañamiento a víctimas - Optimización de prueba anticipada - Capacitación especializada a peritos

4.3 Resultados del recojo de datos de las denuncias y carpetas fiscales en la Fiscalía de Mala (2018- 2019)

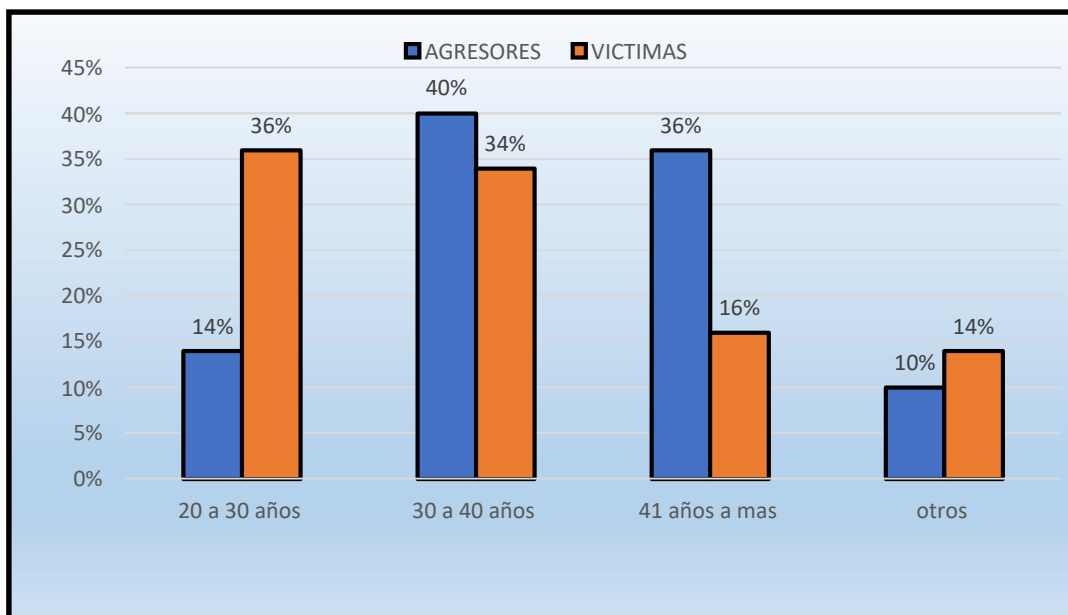
4.3.1 Patrones socio culturales comunes

4.3.1.1 Relación entre víctima y agresor



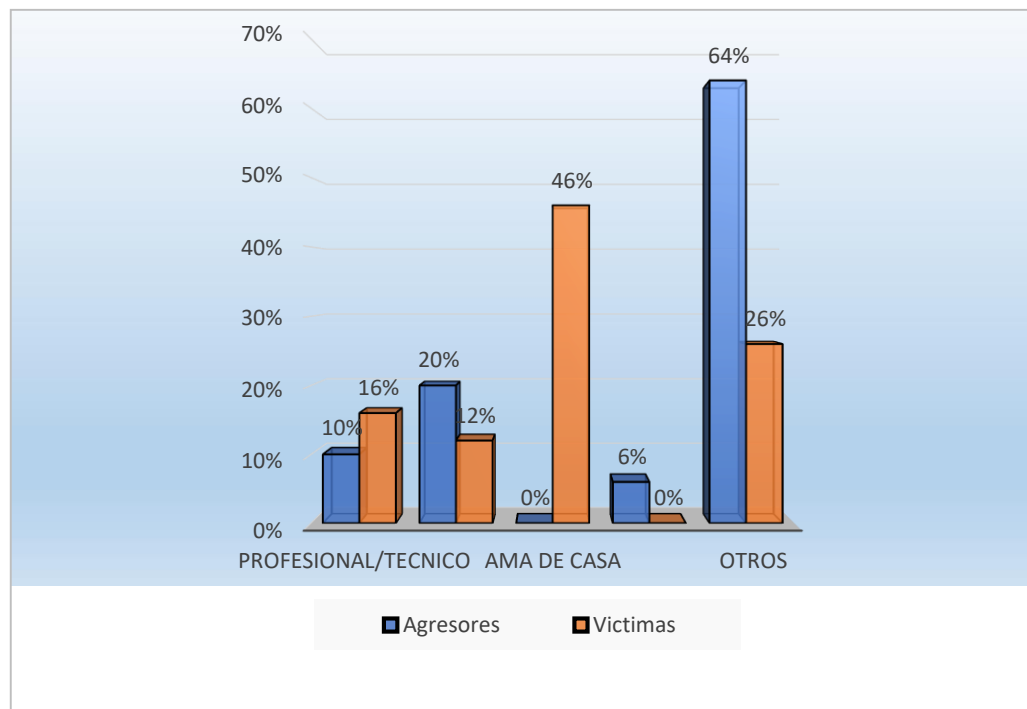
En el presente gráfico se ha tomado en consideración el total de muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan con patrones socio culturales comunes, como la relación entre víctima (mujer o integrante del grupo familiar) y agresor. El resultado es lo siguiente: **a) violencia entre convivientes o cónyuges**, se presente en el 40 % de los casos; **b) violencia entre ex convivientes o cónyuges**, en el 32 %; **c) violencia entre padre – madre con los hijos**, en el 12 %; **d) violencia entre ex enamorados**, en el 8 %; **e) violencia entre otros vínculos** (tíos, cuñados, etc.), en el 8 % de los casos.

4.3.1.2 Edad de la víctima y agresor



En el presente gráfico se muestra al total de la muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan con patrones socio culturales comunes, como las edades de los agresores y las víctimas. Se obtuvo como resultado lo siguiente: **a) respecto a personas en una edad de veinte a treinta años**, se tiene que las víctimas representan el 36 %, frente al 14 % de varones agresores; **b) respecto a personas en una edad de treinta a cuarenta años**, las víctimas representan al 34 %, frente al 40 % de agresores; **c) respecto a personas en una edad de cuarenta años a más**, las víctimas representan al 16 %, frente al 36 % de agresores; **d) respecto a otras edades menores a los veinte años de ciudadanos**, las víctimas representan al 14 %, al 10 % de agresores.

4.3.1.3 Actividad económica de la víctima y agresor

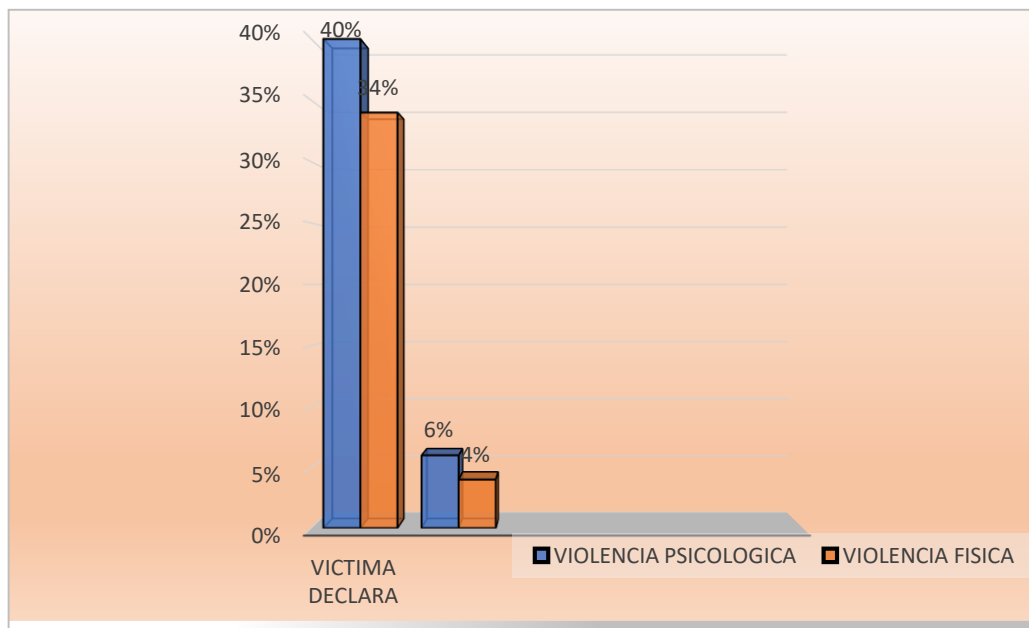


En el presente gráfico se ha tomado en consideración al total de la muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan con patrones socio culturales comunes, como las actividades laborales – económicas de los agresores y las víctimas y se ha obtenido como resultado lo siguiente: **a) respecto a personas con una actividad económica – laboral profesional o técnica**, se tiene que las víctimas representan el 16 %, frente al 10 % de agresores; **b) respecto a personas con una actividad económica – laboral comercial**, las víctimas representan al 12 %, frente al 20 % de agresores; **c) respecto a personas con una actividad económica –**

laboral del hogar (ama de casa), las víctimas representan al 46 %, frente al 00 % de agresores; **d) respecto a personas con una actividad económica – laboral de la agricultura**, las víctimas representan al 00 %, frente al 6 % de agresores; **e) respecto a personas con una actividad económica – laboral de otras índoles** (ambulante, pescadores, taxistas, conductores, cobradores, etc.), las víctimas representan al 26 %, frente al 64 % de agresores.

4.3.2 Dificultades en el acopio de los elementos de convicción

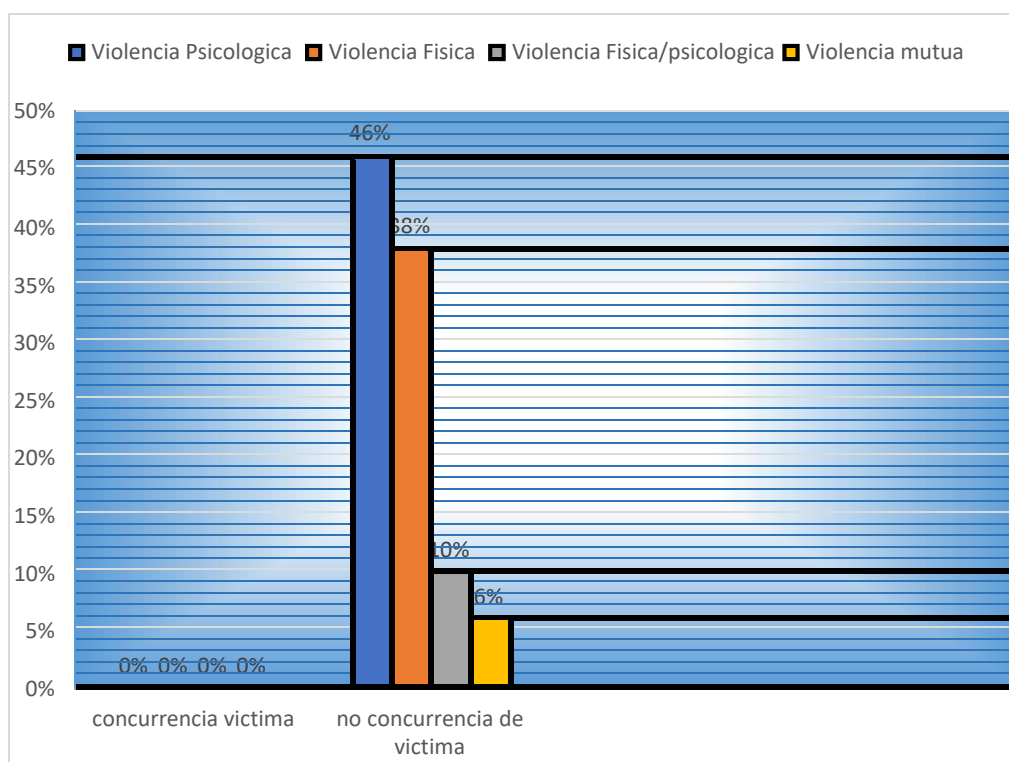
4.3.2.1 Falta de concurrencia de víctima



En el presente gráfico se ha considerado al total de la muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 – 2019. Se tiene que los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan como una dificultad en el acopio de elementos de

convicción la concurrencia a rendir sus declaraciones las víctimas que formularan sus denuncias primigenias, y con ocasión de lo verificado, se ha obtenido como resultado lo siguiente: **a) respecto a las denuncias por violencia psicológica**, se tiene que las víctimas que rindieron una declaración primigenia representan al 40 %, frente al 6 % que no lo hizo; **b) respecto a las denuncias por violencia física**, las víctimas que rindieron una declaración primigenia representan al 34 %, frente al 4 % que no lo hizo.

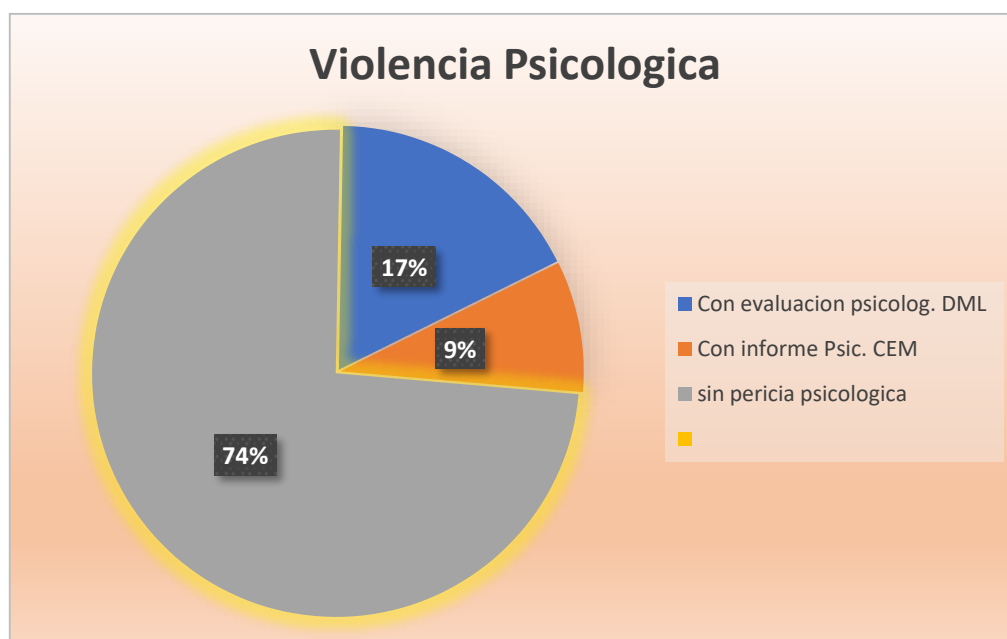
4.3.2.2 Ratificación de víctimas en sus declaraciones



En el presente gráfico se tomó en consideración el total de muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que los actos de violencia física y psicológica contra la mujer e

integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan como una dificultad en el acopio de elementos de convicción para la concurrencia de las víctimas (mujeres o integrantes del grupo familiar) en la ratificación de sus denuncias y declaraciones primigenias, y de lo verificado, se ha obtenido como resultado lo siguiente: **a) respecto a las denuncias por violencia psicológica**, se tiene que ninguna de las mujeres o integrantes del grupo familiar (víctimas) acudió a ratificarse, el 0 %; **b) respecto a las denuncias por violencia física**, ninguna de las mujeres o integrantes del grupo familiar (víctimas) acudió a ratificarse, 0 %; **c) respecto a las denuncias por violencia física/psicológica**, ninguna de las mujeres o integrantes del grupo familiar (víctimas) acudió a ratificarse, 0 %; **d) respecto a las denuncias por violencia física mutuas**, ninguna de las mujeres o integrantes del grupo familiar (víctimas) acudió a ratificarse, 0 %.

4.3.2.3 Pericias generales o vagas



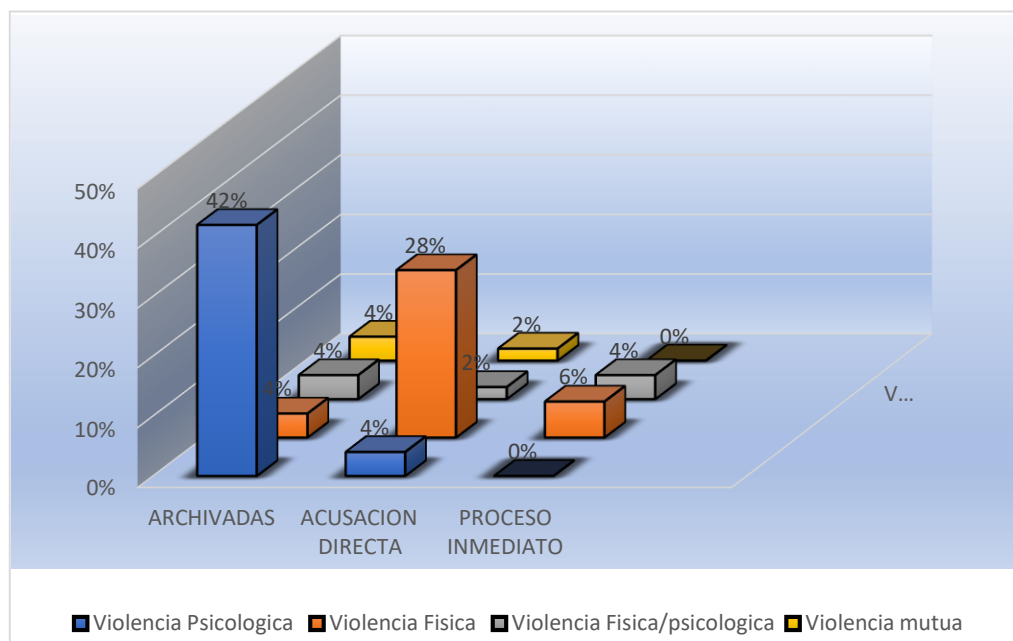
En el gráfico se ha considerado el total de la muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que respecto a los actos de violencia psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), se presentan como una dificultad el acopio de elementos de convicción las pericias psicológicas que deben realizarse. De lo verificado, se ha obtenido como resultado, que de 23 que forman parte del total de las 50 carpetas de escogidas como muestra, se obtuvo el siguiente resultado:

a) en el 74 % de casos de este tipo no se realizó pericias psicológicas (ni por el Centro de Emergencia Mujer ni por la División Médico Legal);

b) el 17 % de casos contaba con una pericia psicológica de la División Médico Legal de Mala; **c)** el 9% de casos contaba con de una evaluación psicológica por parte del Centro Emergencia Mujer Imperial – Cañete.

4.3.3 Ineficacia en la persecución penal

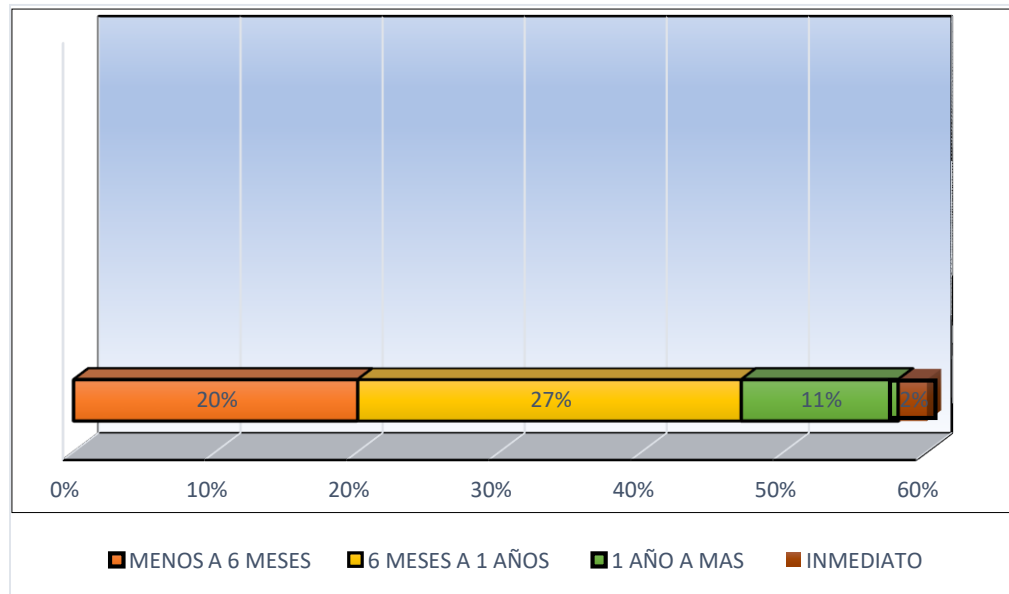
4.3.3.1 Por archivo



En el presente gráfico se ha considerado al total de la muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que respecto a las investigaciones por actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), la ineficacia en la persecución penal encuentra su núcleo de justificación en que las investigaciones, en la mayoría de los casos, resultaron archivadas. El resultado es el siguiente:

a) respecto a las investigaciones por violencia psicológica, se tiene que de las veintitrés investigaciones que obraba, el 42 % de estas terminó archivada, 4 %, con requerimiento de acusación directa y 0 %, con requerimiento de incoación a proceso inmediato; **b)** respecto a las investigaciones por violencia física, se tiene que de las diecinueve que obraba, el 4 % terminó archivada, 28 %, terminó con requerimiento de acusación directa y 6 %, con requerimiento de incoación a proceso inmediatos; **c)** respecto a las investigaciones por violencia física/psicológica, se tiene que de las cinco que obraba, el 4 % terminó archivada, 2 % terminó con requerimiento de acusación directa y 0 %, con requerimiento de incoación a proceso inmediatos; **d)** respecto a las investigaciones por violencia física mutuas, se tiene que de las tres que obraba, el 4 % terminó archivada, 2 % terminó con requerimiento de acusación directa y 0 %, con requerimiento de incoación a proceso inmediato.

4.3.3.2 Por dilación



En el presente gráfico se consideró al total de la muestra, 50 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Mala 2018 -2019. Se tiene que respecto a las investigaciones por actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes de la familia en la Fiscalía Penal del distrito de Mala (2018-2019), la ineficacia en la persecución penal encuentra su núcleo de justificación en que las investigaciones en la mayoría de los casos resulta que existe dilación significativa en resolverlas, las mismas que se representa en el siguiente resultado: **a)** respecto a las investigaciones que se han resuelto dentro de seis meses, se tiene que estas se encuentra en el 20 %; **b)** respecto a las investigaciones que se han resuelto dentro de seis meses a un año, se tiene que estas se encuentra en el 27 %; **c)** respecto a las investigaciones que se han resuelto en un plazo mayor a un año, se tiene que estas se encuentra en el 11 %; **d)** respecto a las investigaciones que se han resuelto de manera inmediata, se encuentra el 2 %.

4.3.4 Medidas operativas para mejorar la situación

4.3.4.1 Acompañamiento a la víctima

De acuerdo a la Ley 30364 y su respectivo reglamento, se tiene que en el artículo 10, literal b, se regula a un sistema de asistencia jurídica y defensa pública para las mujeres o integrantes del grupo familiar que hayan resultado víctimas de actos de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial, lo cual obedece a que el Estado en el marco de su política pública y con la finalidad de velar por los derechos e intereses de las víctimas proporcionará asistencia a través de abogados del Ministerio de Justicia o del Ministerio de la Mujer, los que prestarán servicios gratuitos y a su vez las víctimas recibirán asistencia psicológica legal y social.

Se puede observar en el trabajo de investigación realizado en las carpetas fiscales que fueron materia de la muestra, que si bien las víctimas de violencia familiar, sean mujeres o integrantes del grupo familiar, al interponer su denuncia penal por el hecho delictuoso en su agravio brindan una “pequeña manifestación” de lo acaecido a la autoridad policial, se aprecia que, en los hechos de violencia psicológica, el 40 % realizó ello, mientras que en actos de violencia física, representó el 34 %. Sin embargo, en el cuadro posterior de ratificación de víctimas, en sus declaraciones se aprecia que del total de casos analizados ninguna de estas concurrió a ratificarse en sus denuncias primigenias, así como en los contenidos de las manifestaciones preliminares, en tal sentido, se obtuvo 0 % para ello.

Una nota característica de las investigaciones fiscales realizadas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, radica en que, posterior a la remisión de la denuncia por parte de la autoridad policial, y considerando que éstas solamente cuentan con una pequeña manifestación de la víctima, es que se requiere la disposición al inicio de la investigación preliminar su concurrencia en aras de efectuar lo que he denominado ratificación de sus declaraciones en aras de obtener un relato más detallado sobre los hechos e imputación contra el presunto autor, pero principalmente la justificación de esta diligencia radica en dotarle de legalidad que se irroga con la presencia del representante del Ministerio Público, máxime, si estas investigaciones obedecen al cumplimiento de las exigencias y garantías propias del proceso penal vigente en el mencionado distrito.

De lo señalado, se aprecia que esta no concurrencia de ratificación de víctimas obedece, en la mayoría de los casos, a la falta de asistencia o apoyo legal, psicológico y social. Ello se puede notar en que si bien en el distrito de Mala se cuenta con una oficina del Ministerio de Justicia que brinda asistencia de legal y defensa pública a todas aquellas personas consideradas como víctimas, esta oficina solamente cuenta con un profesional del derecho (abogado) que realiza estas funciones, empero, debe tenerse presente que este letrado no solamente brinda el servicio legal de manera exclusiva a víctimas por actos de violencia física o psicológica, sino, a todas aquellas que hayan resultado también víctimas de otros ilícitos penales (entiéndase como tales: omisión de asistencia familiar, libertad sexual, delitos contra el patrimonio, contra la

vida, etc.), lo cual evidencia la imposibilidad de avocarse a cada uno de los casos de violencia, más aún coadyuvar a la concurrencia de estas a sus diligencias.

Lo mismo ocurre con la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos – Sede Mala, que funciona como una oficina distrital de la sede principal ubicada en la provincia de Cañete, la cual también ostenta funciones de asistencia legal, psicológica y social a víctimas, pero al igual que la oficina de la Defensa Pública, solamente cuenta con un profesional de psicología y otro de asistencia social, lo cual sobrecarga la atención de la fiscalía en materia delictiva y también representa una imposibilidad de coadyuvar a la persistencia de la víctima en su proceso.

Por lo descrito, deben adoptarse medidas operativas que consistirían en que la Oficina de Asistencia legal y defensa Pública del Ministerio de Justicia en atención a la existencia de un marco normativo penal que regula hechos delictuosos que involucran actos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe contar con que este servicio que brinda se realice de manera exclusiva y especializada para estos casos, en aras de que los defensores públicos, que son los que cumplen esta función, lo realicen de manera centralizada en las víctimas, en un marco de protección de sus derechos, dignidad y empoderamiento en sí; para que de esta manera puedan persistir en sus investigaciones, medida que a su vez involucra conocimiento y experiencia del operador que realizará esta labor.

En esa línea de ideas, la Unidad de Víctimas y Testigos con que cuenta la sede Mala, deberá contar con un número mayor de profesionales que no se limiten solamente a brindar la asistencia de aquellas víctimas que acuden a las oficinas, sino que se identifiquen con la función que realicen y coadyuven en las persistencias de estas, lo cual debe consistir, por parte del abogado que en la actualidad no cuenta dicha oficina, que esta sea proporcionada para coadyuvar en las asesorías legales y representación que la víctima necesite. Respecto al profesional en psicología, debe realizar sus funciones no solamente en una evaluación de la afectación psicológica o estado emocional de la víctima, sino también realizar estudios y trabajos que permitan la recuperación psicológica de aquella mujer o integrante del grupo familiar afectada en aras de no volver a tolerar un hecho como el que la lleva a dicha condición. Finalmente, el profesional de asistencia social debe coadyuvar en brindar alcances macro de la realidad social de la víctima y gestionar, en coordinación con otras instituciones, el brindarle el apoyo necesario, como la creación de un subsidio monetario para que de esta manera la dependencia económica o pobreza en su mayoría de veces no represente una limitación a la no persistencia del evento delictuoso.

4.3.4.2 Optimización de la prueba anticipada

Inicialmente la declaración de víctimas de violencia física o psicológica que daba lugar a algunos delitos, como lesiones, agresiones o tentativa de feminicidio, no se encontraba dentro del régimen de prueba anticipada. Recién con la dación de la Ley N° 30364 se realiza la

modificatoria al Código Procesal Penal para la incorporación como prueba anticipada de la declaración de víctimas, cuya regulación concreta se encuentra en el artículo 10 del texto normativo.

Esta prueba anticipada se puede realizar a nivel preliminar o de investigación preparatoria y su realización obedece a la urgencia de obtener información en la declaración de la víctima respecto a lo acaecido, que en el decoro de la investigación resulta imposible obtenerlo. De ahí su naturaleza de inmediato que obedece al principio de celeridad procesal, máxime, si se encuentra de por medio derechos e intereses de la víctima.

Resulta necesario señalar, que, si bien el precepto legal de nuestro ordenamiento jurídico establece que en casos que involucren como víctimas a niños, niñas, adolescentes o mujer, el acopio de su declaración deberá realizarse en entrevista única, entiéndase como tal, con la participación del profesional idóneo que realice dicha técnica, la misma que se tramitará como prueba anticipada. Sin embargo, al revisarse las investigaciones del presente trabajo se ha podido esbozar que estas no se vienen realizando bajo los lineamientos de la norma procesal, lo cual denota el no uso de esta técnica a nivel preliminar, que trae consigo investigaciones sin futuro procesal.

En esa línea de ideas, dado que legalmente ya se encuentra la prueba anticipada incorporada, lo que se requiere es optimizar su aplicación por parte de los fiscales que son los que reciben la denuncia por actos de violencia física o psicológica, a su vez, ello involucra que no solamente se cuente con una sala de entrevista única en el distrito de Mala, ni

únicamente con un profesional de psicología en dicha unidad, sino debe existir un mayor número de profesionales que coadyuven a esta optimización.

4.3.4.3 Capacitación especializada a peritos

Los peritos son fundamentales, tanto para acreditar las lesiones físicas como para las afectaciones psíquicas y emocionales de las víctimas, sin embargo, existe una serie de dificultades en relación a las pericias que se efectúan en la Fiscalía de Mala. Es así que se ha encontrado los siguientes problemas: en primer lugar, respecto a los casos de denuncias e investigaciones por violencia psicológica, se obtuvo que el 74 % de víctimas no fue sometida a una pericia psicológica, lo cual puede encontrar sus causas en que el distrito de Mala solamente cuenta con un profesional en psicología en la División Médico Legal, lo cual no solamente limita el ejercicio de sus funciones en las evaluaciones psicológicas por hechos de violencia psicológica en un contexto familiar, sino también en hechos que involucran delitos contra la libertad sexual, feminicidios, robos, secuestros u otros similares que se requiera en el marco de una investigación penal, a lo que debe agregarse que también este profesional se le irroga las funciones de la realización de entrevistas únicas en cámara gessel, lo cual trae consigo que las víctimas muchas veces no sean evaluadas o como ha sido materia de desarrollo, que estas no concurren a sus evaluaciones psicológicas.

A mayor desarrollo de lo señalado, se debe indicar que también un problema latente que imposibilita que una víctima por algún evento de acto psicológico o físico en su agravio se realice, obedece a que no se cuenta con este servicio de manera permanente, ya que de existir un caso que se desarrolle en una fecha no laborable corresponde a que se traslade al recurrente hacia la provincia de Cañete, lo cual en muchos casos se obtiene una negativa en dicho desplazamiento.

En otro contexto, se advierte que el 9 % de víctimas cuenta con un informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer de Cañete, y se debe resaltar que en el distrito de Mala no se cuenta con un centro como el mencionado, por cuanto este se encuentra centralizado en la provincia de Cañete, lo cual involucra el desplazamiento de una posible víctimas a una hora de distancia del distrito de Mala para lograr ser evaluado y ello, en muchas oportunidades no se logra por la demanda que cuenta este único centro para toda una provincia, como lo es Cañete.

Se considera que para mejorar estos problemas se deberá adoptar las medidas de instalación de un centro de emergencia mujer en el distrito de Mala, en aras de coadyuvar a la función que realiza la profesional en psicología de la División Médico Legal de Mala, el cual debe contar con la nota característica de ser un servicio brindado por profesionales capacitados en la materia, con experiencia y calidad humana para atender los casos de violencia física o psicológica, pero que a su vez se brinde de manera permanente para evitar dilaciones que perjudican el decoro de una denuncia o investigación fiscal.

4.4 Discusión y análisis de los resultados en relación a las hipótesis

Conforme se planteó en la hipótesis principal, existen ciertos factores socio culturales comunes determinantes para la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito de Mala (2018-2019). Tal es así que en la investigación desarrollada se ha logrado establecer que efectivamente estos factores socio culturales existen y que los mayores índices de violencia se presentan en el ámbito familiar (entiéndase como tales a las personas que habitan en un mismo inmueble y tienen vínculos parentales consanguíneos o por afinidad, aunque no se trate de familia nuclear). También se observa que la violencia es indistinta cuando se trata de la pareja en relación a si el vínculo es matrimonial o convivencial, lo cual representa una gran preocupación porque en este tipo de relaciones existe cohabitación en un mismo espacio físico, por lo cual no se limita a la generación de daños físicos y psicológicos entre ellos, sino que alcanza a los hijos, con la característica de reiteración de estos actos de violencia lo cual demuestra que la intervención penal no es efectiva.

Por otro lado, se advierte como factor socio cultural que las personas involucradas en estos actos de violencia en su condición de agresores (mujeres o varones) son adultos comprendidos entre los 30 a 40 años. Asimismo, el rango de edades de las víctimas se da dentro de los 20 a 30 años, por lo cual se resalta que este grupo de personas pertenecen a la edad adulta, lo cual genera la percepción de que psicológicamente deben mostrar mayor grado de madurez al cometer sus actos. Sin embargo, por lo investigado y comprobado de los casos sometidos a la muestra, permite esbozar que esto no

necesariamente se cumple, puesto que existe una serie de causas como los altos niveles de frustración en dichas edades que se originan por lo general por el desempleo que en el distrito de Mala se presenta, o por la falta de satisfacción de necesidades básicas a consecuencia del desempleo. De existir una fuente de ingreso, en la mayoría de las veces que no cubre el íntegro de las necesidades que una persona tiene en edad adulta y más aún si es el único sostén de una familia.

Asimismo, se ha verificado que la mayor parte de víctimas en su condición de mujer o integrantes del grupo familiar se encuentran, económicamente, dentro del sector de pobreza o clase media baja, por lo cual las víctimas regularmente solo se dedican a desarrollar labores del cuidado del hogar (ama de casa), lo cual muestra su nivel de dependencia. Estos actos de violencia física o psicológica se desarrollan en familias patriarcales donde se concibe la idea de que el varón es el proveedor de los recursos económicos que sostiene el hogar, mientras que las mujeres se encuentran limitadas a tareas del hogar y muchas veces restringidas en sus vidas sociales, profesionales o laborales, máxime si el distrito de Mala se percibe la existencia de una idiosincrasia que tiende a lo conservador – patriarcal, en relación a las costumbres familiares y la crianza de los hijos. En tal sentido, ello resulta un factor determinante que limita el desarrollo de estas mujeres y también suma a la situación de temor que hace que ellas no mantengan el seguimiento de sus denuncias y su participación activa en las investigaciones.

Finalmente, en cuanto a los niveles de frustración que pueden presentar los agresores, ello encontraría su núcleo gravitante en las actividades económicas básicas y generadoras de recursos que estos desarrollan regularmente. Por la

información recogida, estas son las de taxista, ambulantes, pescadores y conductores de vehículos de transporte público de pasajeros. Estas actividades económicas desarrolladas por los agresores, según los datos obtenidos de los casos e investigaciones analizadas, regularmente no son formales ni estables para mantener un nivel de ingresos, y a merced de la naturaleza que ostenta la violencia física o psicológica repercute en su materialización.

En relación a lo planteado en la hipótesis secundaria, se ha verificado que existen dificultades en la obtención de suficientes elementos de convicción para la investigación de estos actos, por lo cual la concurrencia de la víctima, sea mujer o integrante del grupo familiar, se limita al acto inicial ante la policía, el cual aplica la ficha de valoración de riesgo que contiene datos generales que pueden servir para la evaluación del tipo de riesgo para las medidas de protección, aunque resulta insuficiente para la investigación penal, de allí que sea necesario citar en la sede fiscal nuevamente a la víctima, no solo para ratificar algunos datos, sino para indagar más detalladas sobre el caso.

En esa línea, de lo anteriormente expuesto se puede decir que la ausencia de ratificación de las víctimas y la falta de precisión y corroboración de los datos iniciales genera una dificultad significativa para el acopio de elementos de convicción suficientes para la corroboración y para sostener las diversas exigencias típicas de los casos planteados. El que la víctima no se presente luego a dar mayores detalles de la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos denunciados primigeniamente ante la autoridad policial, o que atendiendo a la naturaleza de los mismos se le apliquen los instrumentos o

técnicas necesarias para recabarse esa información (una entrevista única en la cámara gessel), termina siendo un gran obstáculo para la investigación penal. Ante ello, el fiscal a cargo de la investigación no puede reforzar la imputación inicial y también está impedido de otros actos de investigación propios de un proceso penal común garantista.

Finalmente, la realización de pericias vagas en las denuncias o investigaciones por actos de violencia psicológica se presentan también como una dificultad en el acopio de suficientes elementos de convicción. Asimismo, en el distrito de Mala existe una situación de manifiesta limitación, al advertirse que el mayor número de denuncias por este tipo de hechos no cuenta con una pericia psicológica por la División Médico Legal o en su defecto, por el Centro de Emergencia Mujer con sus informes psicológicos. Ello guarda estrecha vinculación con la dificultad de no ratificación de víctimas, pero también con la limitación en relación al número de profesionales expertos que puedan realizar este tipo de evaluaciones.

Resulta necesario precisar que una nota característica de estas investigaciones es que el oficio para la evaluación psicológica al que debe ser sometida la víctima se encuentra condicionada a su concurrencia en la diligencia de ratificación de denuncia – declaración que se programa por parte del órgano persecutor del delito, pero al no concurrir se obtiene como resultado que esta no sea evaluada en extremo la denuncia, lo cual impide la construcción de una teoría del caso que se oriente a un eventual juicio.

En relación a la dificultad para obtener suficientes elementos de convicción que trae como consecuencia ineficacia en la persecución penal, esta se representa en que la mayor parte de investigaciones por actos de violencia psicológica contra la mujer o integrantes del grupo familiar fueron materia de un pronunciamiento de archivo por parte del fiscal que conocía de dicha investigación, en el cual los principales fundamentos para motivar dicha decisión se encuentra en la no concurrencia para la ratificación de las víctimas sobre sus denuncias y manifestaciones primigenias, pero, principalmente, en la no realización de una pericia psicológica o en la existencia de esta, pero sin reunir las condiciones suficientes para motivar un pronunciamiento distinto al archivo definitivo.

Por otro lado, en cuanto a los actos de violencia física, y si bien se verificó que en un mayor número fueron materia de acusación directa o incoación a proceso inmediato, esta situación no deja de esbozar que también algunas de estas investigaciones fueron materia de archivo en cuyo fundamento motivacional también se encuentra la ausencia de la víctima que no persiste en su incriminación.

Asimismo, se aprecia la excesiva dilación de las investigaciones debido a que en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala se realizan las investigaciones bajo los alcances del Código Procesal Penal 2004, cuya naturaleza radica en la celeridad y control de los plazos. Sin embargo, los casos muestreados denotan una realidad distinta, al ser solamente el 2 % del total de la muestra que advierte la investigación que fueron atendidas de manera inmediata, puesto que existe una demora injustificada entre la interposición de

la denuncia hasta que esta es resuelta por la Fiscalía, lo cual es alarmante por cuanto genera en la víctima la percepción de falta de compromiso por parte de la autoridad fiscal, encontrándose desamparada, en riesgo su vida e integridad física y psicológica, lo que finalmente genera desaliento para acudir a la autoridad penal, al considerarla ineficaz.

Los resultados de lo analizado, permiten concluir que las investigaciones por actos de violencia física o psicológica contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, no es un factor de la ineficacia, puesto que existen problemas de tipo normativo, a razón de que la regulación legal ha sido integrada tanto en el ámbito penal como familiar con una serie de reglas, instrumentos y directivas que el operador jurídico debe desarrollar. Las grandes limitaciones, como se ha verificado en esta investigación, se encuentran en el nivel operativo, como la ausencia de un acompañamiento legal, psicológico y social efectivo para la víctima, así como la ausencia de exámenes psicológicos que se realicen de inmediato, una vez conocida la denuncia, justamente para evitar las retractaciones futuras.

CONCLUSIONES

1. Los factores socio culturales determinantes para la violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito de Mala corresponden, en mayores índices, a las relaciones familiares (sean cónyuges o convivientes), el cual es una gran preocupación a merced que en este tipo de relaciones existe la cohabitación en un mismo espacio físico que no se limita a generar daños físicos y psicológicos entre ellos, sino que alcanza a los hijos y que la reiteración de estos actos de violencia permite demostrar que la intervención penal no es efectiva.
2. Se advierte como factor socio cultural que las personas involucradas en estos actos de violencia, en su condición de agresores (mujeres o varones), son adultos comprendidos entre los 30 a 40 años. Asimismo, el rango de edades de las víctimas se ubica entre los 20 a 30 años. Se resalta, a su vez, que la mayor parte de víctimas en su condición de mujer o integrantes del grupo familiar se encuentran dentro del sector económico de pobreza o clase media baja, por lo cual las víctimas regularmente solo se dedican a desarrollar labores del cuidado del hogar (ama de casa), lo que muestra su nivel de dependencia frente a sus agresores.
3. Es un factor determinante que los agresores realicen actividades económicas básicas y generadoras de recursos que estos desarrollan, como la del taxista, ambulantes, pescadores y conductores de vehículos de

transporte público de pasajeros, lo cual incide en la materialización de hechos de violencia física y psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por los grados de frustración que generan estas actividades cuando no se pueden alcanzar ingresos que satisfagan las necesidades básicas del agresor y su familia.

4. Se ha verificado que existen dificultades en la obtención de suficientes elementos de convicción para la investigación de estos actos, los mismos que se encuentran representados en la incomparecencia de la víctima, sea mujer o integrante del grupo familiar, en el desarrollo de la investigación fiscal, lo cual limita su participación solo al acto inicial ante la policía, el cual aplica la ficha valoración de riesgo que contiene datos generales que pueden servir para la evaluación del tipo de riesgo y para las medidas de protección necesarias, pero que resulta insuficientes para el acopio de elementos de convicción suficientes de corroboración y para la construcción de imputación contra el agresor.
5. La realización de pericias vagas en las denuncias o investigaciones por actos de violencia psicológica, así como la no realización de estas va a presentarse también como una dificultad en el acopio de suficientes elementos de convicción que conlleva a pronunciamientos de archivos por el fiscal a cargo de la investigación. Es necesario que los peritos, con mejor capacitación o un desempeño más dedicado al caso, precisen los indicadores del daño o afectación psicológica a la víctima e, incluso, puedan detectar otros episodios que puedan haber ocasionado la afectación y no necesariamente

la conducta del supuesto agresor, puesto que ello conlleva más adelante a problemas en la imputación.

6. Se verificó una excesiva dilación en las investigaciones de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, pese a que estas se rigen bajo los alcances del Código Procesal Penal 2004, cuya naturaleza radica en la celeridad y control de los plazos. Sin embargo, los casos muestreados denotan una realidad distinta, al ser solamente el 2 % del total de la muestra, que advierte de investigaciones que fueron atendidas de manera inmediata, por lo cual existe demora injustificada desde la interposición de la denuncia hasta que esta es resuelta por la Fiscalía.

7. En las investigaciones por actos de violencia física o psicológica contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, no es un factor de la ineficacia la existencia de problemas de tipo normativo, sino que las grandes limitaciones se encuentran en el nivel operativo, como la ausencia de acompañamiento legal, psicológico y social efectivo para la víctima, así como la ausencia de exámenes psicológicos que se realicen de inmediato y que sean precisos en sus resultados.

RECOMENDACIONES

1. La interposición de una denuncia por un acto de violencia física o psicológica contra la mujer o integrante del grupo familiar, los órganos de asistencia legal y defensa de las víctimas: Defensa Pública de Víctimas del Ministerio de Justicia o el personal de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), no debe limitarse a brindar este servicio de manera genérica y única, sino que se involucre y se efectúe el acompañamiento efectivo a la víctima en el desarrollo de la investigación fiscal y en los casos que requieran su presencia en el nivel judicial. Ello implicará, mayor número de abogados en dichas instituciones para la atención y representación jurídica, así como de profesionales en psicología y asistencia social que coadyuven en la atención integral y coordinada de la víctima, situación que está regulada, pero que presenta una serie de limitaciones en el plano operativo. Esta medida es recomendable para otorgar seguridad interna y externa a las víctimas, y de algún modo empoderarlas para la participación activa y persistente en el desarrollo de las investigaciones y del proceso en general.
2. Se recomienda que los operadores de justicia hagan uso de los instrumentos y técnicas creadas por el legislador ante un caso de violencia física o psicológica contra la mujer, tal como la prueba anticipada que expresamente ha sido incorporada en la legislación para este tipo de hechos, lo cual le da utilidad óptima en el marco de la investigación preliminar más que en la preparatoria, puesto que existe el peligro de que la víctima no continúe con sus acciones y no se ratifique en los hechos denunciados.

3. Por su parte la obligatoriedad en la contratación de peritos especializados o la capacitación de los peritos que formen parte de una investigación por hechos que involucran actos de violencia física o psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Debe incorporarse para los peritos y algunos operadores, cursos o programas de sensibilización y de afianzamiento sobre el marco convencional y constitucional de la represión de este tipo de conductas.

4. Finalmente debe incorporarse en el sistema de la División Médico Legal que aquellas víctimas cuyas evaluaciones psicológicas concluyan en la presencia de indicadores de afectación emocional con ocasión de los hechos denunciados (penalmente), sean sometidas a una pericia psiquiátrica para determinar la presencia de daño psíquico con ocasión de lo acaecido; y de ser el caso el nivel alcanzado.

FUENTES DE LA INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Agustina, J. E. (2012). *Violencia intrafamiliar, raíces, factores y formas de violencia en el hogar*. Buenos Aires: EURO Editores SRL.
2. Altamirano Vera, M. (2016). Tesis: *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Universidad Nacional de Trujillo.
3. Bodelon, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Catedra Francisco Suárez*.
4. Bodelon, G. E. (2007). *La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal. Mujeres y castigo: Un enfoque socio jurídico y de género*. España: Oñati.
5. Bramont Arias, L. (1990b). *Temas de Derecho Penal*. Tomo 2. Lima: SP editores.
6. Cabanellas, G. (1986). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
7. Calisaya Yapuchura, P. (2017). Tesis *Análisis de la Idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno*. Universidad Nacional del Altiplano.
8. De La Torre, I. B. (1982). *El delito de lesiones* (Vol. 38). Salamanca: Universidad de Salamanca.
9. Guerra Romero, C. (2017). Comentarios al Decreto Legislativo N° 1323. *Actualidad Penal*, N° 35, 99.
10. Huerta, G. (2012). *La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. México
11. López, R. (2010). *El debido proceso penal en Colombia y España*. España: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
12. Lozada, Z. S. (2016). *La criminalización primaria y de la garantía de no repetición de los delitos informáticos con fines sexuales contra menores de edad*. Quito:
13. Martínez, V. (2013). La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género. *Ius et Praxis*.
14. Orna Sanchez, O. (2013). Tesis: *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

15. Peña Cabrera Freyre, R. (2016). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ed. Idemsa.
16. Prado, S. V. (2017). *Delitos y penas, una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas.
17. Reátegui, S. J. (2015). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Instituto Pacífico.
18. Roca Saucedo, D. V. (2019). *Tratamiento penal de la violencia familiar o doméstica*. Bolivia: Grupo Ulpiano.
19. Salinas, S. R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Iustitia.
20. Serrano-Piedecasas Fernández, J. (2014). *Conocimiento científico y fundamentos del Derecho penal*.
21. Torre Vega, I. (2015). Violencia contra la mujer: panorama constitucional actual en el Perú y Latinoamérica. En J. M. BILBAU UBILLUS, *El Principio Constitucional de igualdad*. Ed. Actualidad Penal.
22. Ventura Domínguez, B. (2016). Tesis: *El proceso por violencia familiar, como garantía del derecho de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de familia de Huánuco*. Universidad Nacional de Huánuco.
23. Villavicencio Terreros, F. (2014). *Lecciones de Derecho penal. Parte especial*. Lima:
24. Welzel, H. (2016). *Derecho penal alemán*. Alemania:

PÁGINA INTERNET

1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.).
Recuperado de:
<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>
3. Diario Oficial El Peruano. Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN
Recuperado de:
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-cuatro-guias-elaboradas-en-merito-a-lo-dispuesto-p-resolucion-no-3963-2016-mp-fn-1427178-1>

4. Diario Oficial El Peruano. Aprueba Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo. Decreto Supremo N° 004 -2018 –MIMP.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprobacion-de-la-actualizacion-del-protocolo-interinstituci-decreto-supremo-n-004-2018-mimp-1659313-1/>

JURISPRUDENCIA

1. Poder Judicial. Diario Oficial El Peruano, 17 de octubre de 2017. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ- 116